

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II, IV y V DEL ARTÍCULO 12 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE OAXACA.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD:

EXPEDIENTE NÚMERO: LXV/CPS/161

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
20 AGO. 2024

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
PRESENTE.

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XXVI, 66 fracción I; 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción XXVI; 64 fracción IV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Salud hace del expediente supra indicado; se somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1.- En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el 15 de febrero de 2024, se dio cuenta con una iniciativa con proyecto de decreto presentada por la Ciudadana **Diputada Dennis García Gutiérrez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 6 y se reforman las fracciones II, IV y V del artículo 12 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Oaxaca.
- 2.- Mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM./3718/2024 el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro a la Presidencia de la Comisión Permanente de Salud, la iniciativa referida en el número que antecede, formándose el expediente número 161 del índice de dicha Comisión.
- 3.- Las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Salud, con fecha **veinticinco de julio de dos mil veinticuatro**, se reunieron de manera presencial para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen referido en el punto que antecede, basándose para ello en los siguientes:

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con estatuido en los artículos 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Salud está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La iniciativa que es objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hace la Diputada Dennis García Gutiérrez, en la cual expone lo siguiente:

"Promover el respeto a los derechos de las personas en cualquier circunstancia, es y ha sido una constante preocupación de los organismos internacionales, de los Gobiernos y de la sociedad a nivel mundial, razón por la cual, distintos mecanismos de concientización se han empleado a lo largo de la historia, tales como designar o reconocer una fecha concreta del calendario gregoriano para que llegado el día, se conmemore, sin perjuicio de que en el transcurso de los días previos se realicen acciones que llamen la atención de la sociedad en general y se genere precisamente la conciencia.

Así, las Naciones Unidas es uno de los organismos que constantemente han promovido el respeto a los "derechos y el bienestar" de todas las personas en situación de vulnerabilidad, tal es el caso de las personas con discapacidad, contemplando dentro de esta población a los infantes con "diferencias en el aprendizaje y discapacidad del desarrollo", siendo en el año 2008, cuando entra en acción la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, cuyo propósito fundamental es: ("promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente". Se trata de una herramienta infalible para fomentar una sociedad inclusiva que cuide a todos sus miembros y garantizar que todos los niños y adultos con autismo puedan llevar una vida plena y gratificante.)"

Previo a la fecha citada en el párrafo anterior, la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 18 de diciembre del año 2007, bajo el contundente argumento y consciente de que: "el autismo es una discapacidad permanente del desarrollo que se manifiesta en los tres primeros años de edad y se deriva de un trastorno neurológico que afecta al funcionamiento del cerebro, de que afecta principalmente a los niños de muchos países, con independencia de su sexo, raza o condición socioeconómica, y de que se caracteriza por deficiencias en la interacción social, problemas en la comunicación verbal y no verbal y patrones de comportamiento, intereses y actividades restringidos y repetitivos", decide que el día 02 de abril de cada año,

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

será el **DÍA MUNDIAL DE CONCIENCIACIÓN SOBRE EL AUTISMO**, estableciendo en esa misma asamblea lo siguiente:

1. Decide designar el 2 de abril Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, que se observará todos los años a partir de 2008;
2. Invita a todos los Estados Miembros, las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, así como a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, a que observen debidamente el Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo con miras a aumentar la conciencia pública sobre ese trastorno;
3. Alienta a los Estados Miembros a que adopten medidas para concienciar a toda la sociedad, incluso a nivel familiar, sobre la situación de los niños con autismo;
4. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. 76ª sesión plenaria 18 de diciembre de 2007.

Atento a dicha recomendación realizada a los Estados Parte como es el caso de nuestro País, y considerando que en México uno de cada 115 personas nacen con el trastorno del espectro autista, mientras que en Oaxaca, según datos aislados de los medios de comunicación digitales como lo es el portal de Oaxaca. Universal, publicado el dos de abril del año 2020, "alrededor de 5 mil niños y niñas padecen el trastorno del espectro autista. Así lo revela la ASOCIACIÓN HIJOS DE LAS HADAS"; la suscrita considera indispensable seguir perfeccionando la legislación en materia de derechos humanos de las personas con esta condición, con la única finalidad de proveerles una calidad de vida y prevenirles además de su condición, enfermedades relacionadas con la salud mental.

Aunado a lo anterior, no se debe olvidar que la obligación de todo gobierno es garantizar el disfrute de una vida plena y digna para la sociedad en general, pero sobre todo para los sectores de población que se encuentran en desventaja ya sea por sus condiciones físicas, mentales, enfermedades degenerativas, trastornos, capacidades diferentes o talentos específicos; consecuentemente el objeto de la presente iniciativa atiende a dos aspectos:

a) Busca garantizar el goce pleno de los derechos de las personas con el trastorno del espectro autista, para lo cual se considera que las dependencias y/o entidades de la Administración Pública y de los Municipios, deben procurar desde los centros escolares, centros de salud, espacios deportivos y culturales, la atención especializada e integral con profesionales en el área de autismo, brindándoles una atención integral que involucre también a sus familias, dándoles la asesoría, el seguimiento emocional y la capacitación durante el tiempo que dure el tratamiento, situación que definitivamente mejorará la calidad de vida de esas personas, en un pleno respeto a sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás.

b) En otro aspecto, y toda vez que se aborda la reforma al artículo 12 de la ley en comento, debe decirse que ésta atiende a la modificación que mediante Decreto 730 aprobado por la LXV Legislatura el día 23 de noviembre del año dos mil veintidós y publicado el 30 de noviembre de ese mismo año, sufriera la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en una clara adecuación que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos, realizó el nuevo Gobierno que administrará al Estado durante el 2022-2028, de ahí que al haber modificado el nombre de los entes, en la presente se realiza la armonización de la

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

nomenclatura de las secretarías que integran la Comisión Intersecretarial enunciadas en el artículo 12 del presente ordenamiento.

No es óbice para la suscrita, citar que la presente problemática social, educativa y de salud pública es una preocupación constante y un sentir de las comunidades indígenas y pueblos de mi Distrito, ya que el índice de casos en la vida de las comunidades es impresionante, de tal suerte que la propia naturaleza de dicha situación no refleja alteraciones físicas evidentes, situación que hace que **NO SE TOME** como un problema urgente y se haga conciencia."

CUARTO.- MARCO NORMATIVO A REFORMAR. De la propuesta de la Diputada promotora se realiza el siguiente análisis comparativo a la Ley Estatal de Salud, siendo el siguiente:

TEXTO VIGENTE DE LA LEY ESTATAL DE SALUD	TEXTO PROPUESTO POR LA DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
<p>Artículo 6. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, las dependencias y/o entidades de la Administración Pública y de los municipios, formularán respecto de los asuntos de su competencia, las propuestas de programas, objetivos, metas, estrategias y acciones, así como sus provisiones presupuestarias.</p>	<p>Artículo 6. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, las dependencias y/o entidades de la Administración Pública y de los municipios, formularán respecto de los asuntos de su competencia, las propuestas de programas, objetivos, metas, estrategias y acciones, así como sus provisiones presupuestarias.</p> <p>Así mismo, procurarán que las niñas, niños, adolescentes y toda persona con esta condición, reciban desde los centros de salud, educativos, espacios deportivos y culturales, atención especializada e integral con profesionales en el área, brindando también a sus familias la asesoría, seguimiento emocional y capacitación durante el tiempo que dure su tratamiento.</p>
<p>Artículo 12. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Estatal:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La Secretaría de Salud, quien presidirá la Comisión; II. El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; III. La Secretaría del Trabajo; IV. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano; V. La Secretaría General de Gobierno; VI. La Secretaría de Finanzas, y VII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. 	<p>Artículo 12. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Estatal:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La Secretaría de Salud, quien presidirá la Comisión; II. La Secretaría de Educación Pública; III. La Secretaría del Trabajo; IV. La Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión; V. La Secretaría de Gobierno; VI. La Secretaría de Finanzas, y VII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>PRIMERO.- Para la integración de la Comisión Intersecretarial, la Secretaría de Educación Pública, podrá delegar la representación al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, con independencia de que pueda ejercerla de manera directa.</p> <p>SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.</p> <p>TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.</p>

QUINTO.- MARCO NORMATIVO APLICABLE. Previo el análisis de la iniciativa de mérito se procede al estudio y análisis del marco normativo aplicable al presente caso, siendo el siguiente:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece en su artículo 4º, cuarto párrafo, que toda persona tiene *derecho a la protección de la salud*, estableciendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución, el cual señala como una de las facultades del Congreso, la relativa a dictar leyes sobre salubridad general de la República.

Asimismo, dicho precepto jurídico en su párrafo tercero establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En el mismo tenor lo contempla nuestra **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establece en su artículo 12, párrafo séptimo, lo siguiente: "En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, *toda persona tiene derecho a la protección de la salud*, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local".

Por su parte, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece en el artículo 25, punto 1: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, *la salud y el bienestar*, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Por su parte, la **Convención sobre los Derechos del Niño** aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989, del cual el Estado Mexicano es Parte por haberlo ratificado el 21 de septiembre de 1990, reconoce los derechos humanos de todos los niños, niñas y adolescentes del mundo, estableciendo que en todas las medidas concernientes que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deberán atender como una consideración primordial el interés superior de niñas y niños. Asimismo, establece que los Estados Parte se comprometen a asegurar a niñas y niños la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, adoptando todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Parte adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Cabe señalar que con la ratificación que hizo nuestro país de este ordenamiento internacional, se han tenido grandes avances en materia de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Por lo que, de acuerdo con los ordenamientos jurídicos nacional, estatal e internacional, corresponde a las autoridades en sus tres niveles de gobierno promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de este sector de la población, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, se establece una protección y cuidados especiales y la debida protección legal tratándose de niñas y niños, debido a su falta de madurez física y mental y a adoptar las medidas legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos.

La **Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista**, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2015, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, tiene por objeto impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.

Por su parte, el **Reglamento de la Ley General** establece que la Secretaría de Salud Federal impulsará, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública, programas de educación, capacitación, formación y especialización para la salud en materia de atención a Personas con la Condición del Espectro Autista, que permitan a los profesionales de la salud adquirir los conocimientos, habilidades y competencias necesarias para brindar una atención especializada a dichas personas con miras a que éstas logren un pleno acceso al más alto nivel de salud, habilitación y rehabilitación, que favorezca su autonomía y desarrollo personal, con igualdad y sin discriminación.

Al respecto, la **Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del estado de Oaxaca**, tiene por objeto normar las medidas y acciones que impulsen la plena integración

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

e inclusión a la sociedad de las personas con la condición del espectro autista, mediante la protección de sus derechos y necesidades fundamentales reconocidos en la Carta Magna, en los tratados internacionales, en la Ley General de la materia, así como en nuestra Constitución Política Estatal, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos, además de evitar y sancionar cualquier tipo de discriminación hacia las personas con la condición del espectro autista.

SEXTO. ANÁLISIS Y VALORACIÓN. Ahora bien, del análisis comparativo del texto vigente a la Ley Estatal de Salud con la propuesta hecha por la Diputada promovente, las Legisladoras integrantes de esta Comisión Dictaminadora, entran al estudio y análisis de la propuesta de adición de un segundo párrafo al artículo 6 y la reforma de las fracciones II, IV y V del artículo 12 de la Ley en comento, de la que se advierte que la peticionaria propone incorporar lo relativo a la atención especializada e integral de niñas, niños y adolescentes y toda persona con la condición del espectro autista en materia de salud, educativa, deportiva y cultural, y brindar asesoría, apoyo emocional y capacitación a las familias, así como reformar la denominación de diversas instituciones de gobierno.

Al respecto, de acuerdo con el informe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), actualmente, uno de cada 175 niños de todo el mundo nace con el Trastorno de Espectro Autista (TEA), aunque la frecuencia varía en cada país. Si tomamos como referencia el Centro para Enfermedades Mentales de Estados Unidos (CDC), la prevalencia observada en los últimos 10 años es 1 por cada 68 nacimientos. De este último estudio también se desprende que los varones tienen cinco veces mayor riesgo de desarrollar TEA que las niñas y que la mayoría de los diagnósticos se realizan después de los 4 años de vida. Esta realidad es importante porque pone de manifiesto que en las aulas de nuestro país cada vez existirán más estudiantes con TEA a los que hay que dar una respuesta, adecuada y adaptada, a su diversidad funcional.¹

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que en el mundo 1 de cada 160 niños es diagnosticado con algún tipo de TEA. Asimismo, señala que la incidencia se incrementa un 17% al año. Cada año se diagnostican más niños con autismo que con SIDA, cáncer y diabetes juntos. El único estudio que existe en México, impulsado por Autism Speaks (2016) estima que 1 de cada 115 niños tiene autismo, es decir, casi 1% de la población infantil, sin embargo, la incidencia en la vida adulta, así como el conocimiento de su situación en la adolescencia se desconoce.²

Por su parte, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), señala que en nivel de educación básica únicamente se brinda atención a 107 niñas y niños que viven con TEA a través de Centros de Atención Múltiple y las Unidades de Servicios de Apoyo a la Educación Regular, lo que sugiere que existe un gran número de niñas y niños con TEA sin recibir estos servicios especiales, pues se calcula

¹ UNICEF. Estrategias de Enseñanza Aprendizaje | Trastorno del Espectro Autista. Visible en el link: <https://www.unicef.org/dominicanrepublic/informes/estrategias-de-ensenanza-aprendizaje-trastorno-del-espectro-autista>

² Gobierno de México. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad. 02 de abril de 2017. Visible en el link: <https://www.gob.mx/conadis/es/articulos/dia-mundial-de-concienciacion-scobre-el-autismo?idiom=es#:~:text=Se%20estima%20que%20en%20M%C3%A9xico%201%20de%20cada%20115%20ni%C3%B1os%20tiene%20autismo&text=De%20acuerdo%20con%20la%20Organizaci%C3%B3n.SIDA%2C%20c%C3%A1ncer%20y%20diabetes%20juntos.>

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

que existen cinco mil infantes con TEA en el Estado. Además, el número de centros de atención especializada en el Estado resulta insuficiente para dar atención a toda la población en edad escolar que requiere de dichos servicios, lo que ha derivado incluso en expresiones de descontento social.

En ese sentido, la Organización de las Naciones Unidas defienden el derecho de las personas con autismo a participar plenamente en la sociedad, en consonancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Por tal motivo, señalan que, para lograr ese cometido, se deben crear más sistemas de apoyo comunitario para las personas con autismo y sistemas educativos y programas de capacitación inclusivos en los que los alumnos con autismo puedan elegir qué estudiar.³

Por su parte, la Agenda 2030, con su promesa de no dejar a nadie atrás, representa el compromiso de reducir las desigualdades mediante la inclusión social, económica y política de todas las personas, incluidas las personas con discapacidad. Sin embargo, muchas personas con autismo siguen viviendo aisladas, discriminadas y desconectadas de su comunidad, en instituciones o incluso en su propio hogar.

Ahora bien, al hacer un análisis del marco normativo estatal, se establece que para el cumplimiento de la Ley objeto de la iniciativa las dependencias y entidades de la administración pública y de los municipios, desde el ámbito de sus respectivas competencias, formularán las propuestas de programas, objetivos, metas, estrategias y acciones, así como sus previsiones presupuestarias, de donde se desprende que el Estado y los municipios deberán diseñar programas y acciones para la atención de niñas, niños y adolescentes y toda persona con la condición del espectro autista.

Asimismo, el trastorno del espectro autista puede tener una amplia gama de características asociadas a la condición e implica una carga económica importante para las familias que apoyan a las personas con este tipo de trastorno. En este sentido, resulta imprescindible que las políticas públicas sean integrales y cuenten con la participación coordinada de diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal.

De acuerdo con la propuesta de la diputada promotora, esa atención debe ser especializada e integral en los ámbitos de la salud, educativos, deportivos y culturales, lo que la OMS considera en su Plan de Acción, en el cual se centra en las siguientes acciones:

- Aumentar el compromiso de los gobiernos con la adopción de medidas que mejoren la calidad de vida de las personas con autismo;
- Proporcionar orientación sobre políticas y planes de acción que aborden el autismo en el marco más general de la salud, la salud mental y cerebral y las discapacidades;

³ Naciones Unidas. Las Naciones Unidas defienden el derecho de las personas con autismo a participar plenamente en la sociedad, 01 de abril de 2022. Visible en el link: <https://mexico.un.org/es/176588-las-naciones-unidas-defienden-el-derecho-de-las-personas-con-autismo-participar-plenamente#:~:text=Debemos%20garantizar%20que%20se%20consideren,mejor%20despu%C3%A9s%20de%20la%20pandemia.>

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

- Contribuir a fortalecer la capacidad del personal de salud para proporcionar una atención adecuada y eficaz a las personas con autismo y promover normas óptimas para su salud y bienestar; y
- Fomentar los entornos inclusivos y favorables para las personas con autismo y otras discapacidades del desarrollo y prestar apoyo a sus cuidadores.

En esta tesitura, se desprende que se deben adoptar medidas legislativas para establecer una atención especializada a las personas con el TEA, ya que al ser una condición especial se requiere de una atención particularizada para brindarles una mejor calidad de vida, al ser un trastorno que genera impacto en las familias de quienes lo padecen, es necesario que las políticas públicas sean integrales y cuenten con la participación coordinada de diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal para la implementación de los programas de educación, capacitación, formación y especialización para la salud en materia de atención a Personas con la Condición del Espectro Autista, que permitan a los profesionales de la salud adquirir los conocimientos, habilidades y competencias necesarias para brindar una atención especializada a dichas personas con miras a que éstas logren un pleno acceso al más alto nivel de salud, que favorezca su autonomía y desarrollo personal, con igualdad y sin discriminación como lo señala el reglamento de la Ley General de la materia.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente modificar la propuesta de redacción en el párrafo segundo del artículo 6 para establecer lo relativo a que los profesionales de la salud brindarán una atención especializada a las personas con la condición del espectro autista para que logren un pleno acceso al más alto nivel de salud, que favorezca su autonomía y desarrollo personal, con igualdad y sin discriminación, así como brindar asesoría y acompañamiento emocional a sus familias.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la tesis jurisprudencial en materia constitucional número 1a./J. 32/2011, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, abril de 2011, página 228, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los assembleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Por otra parte, respecto a las reformas propuestas para actualizar la denominación de las dependencias de la administración pública estatal que conforman la Comisión Intersecretarial como una instancia de carácter permanente del poder Ejecutivo del Estado, que tendrá por objeto garantizar que la ejecución de los programas en materia de atención a las personas con la condición del espectro autista se realice de manera coordinada, estableciendo para ello sus funciones correspondientes, a fin de cumplir con su objetivo.

Asimismo, señala que la Comisión estará integrada por las y los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal descritas en el artículo 12 de la Ley materia de la iniciativa, las cuales tienen la denominación de la administración pública pasada; sin embargo, dichas denominaciones cambiaron conforme al Decreto 731 por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2022, esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional aprobó reformas al artículo 27 de dicha Ley Orgánica, por medio de la cual se reformaron las denominaciones de diversas dependencias del gobierno del estado, dentro de las cuales se encuentran: la Secretaría General de Gobierno que actualmente se denomina Secretaría de Gobierno; la Secretaría de Desarrollo Social y Humano que actualmente se denomina Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión; y el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca que ahora será representado por la Secretaría de Educación Pública, entre otras reformas a denominaciones de las dependencias de la Administración Pública Centralizada.

En virtud de lo anterior, se concluye que al entrar en vigor las reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, la cual tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del poder ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, todas las dependencias de gobierno de la administración pública estatal al tener nuevas denominaciones con las cuales están operando, deben estar armonizadas en todas las leyes para que exista certeza jurídica de dichas instituciones, por lo que, en ese sentido, resulta procedente la reforma propuesta a la Ley Estatal de Salud, pues con la armonización legislativa a las fracciones del artículo propuesto se evitaban contradicciones normativas que generen lagunas legislativas y la falta de observancia y aplicación de la norma, ya que se actualizará al texto normativo el nombre de las instituciones por la denominación de las disposiciones vigentes y la realidad jurídica.

Bajo ese contexto, con base en el análisis y estudio realizado por las integrantes de la Comisión Dictaminadora, se considera procedente proponer al Pleno la aprobación de las reformas planteadas por

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

la Diputada promovente, debido a que con ello se garantiza la atención integral a el sector de la población con esta condición, y por otra parte, se armonizan las disposiciones jurídicas propuestas con las disposiciones vigentes y se evitan efectos negativos y falta de certeza en la observancia y aplicación de la norma; aunado a que las reformas propuestas consiste en la actualización de las denominaciones de las dependencias de gobierno del Estado, por ende, esta Comisión Dictaminadora después de haber realizado un análisis a la iniciativa propuesta, considera procedentes las reformas propuestas.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora en uso de su potestad legislativa y conforme a sus atribuciones conferidas en el artículo 42, fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, consistente en desarrollar acciones que contribuyan a fortalecer el derecho a la salud como una necesidad básica, mediante la revisión y actualización del marco jurídico aplicable en la materia, así como por técnica legislativa, considera procedente fusionar ambas propuestas de reformas y adiciones consideradas viables, realizando adecuaciones de redacción, ya que con ello se fortalece el marco jurídico estatal, por lo que en mérito de ello, se propone el siguiente texto:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA

Artículo 6. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, las dependencias y/o entidades de la Administración Pública y de los municipios, formularán respecto de los asuntos de su competencia, las propuestas de programas, objetivos, metas, estrategias y acciones, así como sus previsiones presupuestarias.

Así mismo, procurarán que las niñas, niños, adolescentes y toda persona con esta condición, reciban en los centros de salud, educativos, espacios deportivos y culturales, atención especializada con profesionales de la salud para lograr un pleno acceso al más alto nivel de salud, que favorezca su autonomía y desarrollo personal, con igualdad y sin discriminación, así como brindar asesoría y acompañamiento emocional a sus familias durante el tiempo que dure el tratamiento.

Artículo 12. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias de la Administración Pública Estatal:

- I. La Secretaría de Salud, quien presidirá la Comisión;
- II. La Secretaría de Educación Pública;
- III. La Secretaría del Trabajo;
- IV. La Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;
- V. La Secretaría de Gobierno;
- VI. La Secretaría de Finanzas, y
- VII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

...
...
...
...

En virtud de lo anterior, las Diputadas integrantes de la Comisión Dictaminadora consideramos pertinente emitir dictamen en sentido positivo determinando procedente la iniciativa propuesta, por lo que, en base a las consideraciones vertidas con anterioridad, se propone al Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

DICTAMEN

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud, después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, llegamos a la determinación de emitir dictamen en sentido positivo, por lo que, se estima procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe con modificaciones la iniciativa de mérito, en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman las fracciones II, IV y V del artículo 12 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 6 de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

Así mismo, procurarán que las niñas, niños, adolescentes y toda persona con esta condición, reciban en los centros de salud, educativos, espacios deportivos y culturales, atención especializada con profesionales de la salud para lograr un pleno acceso al más alto nivel de salud, que favorezca su autonomía y desarrollo personal, con igualdad y sin discriminación, así como brindar asesoría y acompañamiento emocional a sus familias durante el tiempo que dure el tratamiento.

Artículo 12. ...

- I. ...
- II. La Secretaría de Educación Pública;
- III. ...
- IV. La Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión;
- V. La Secretaría de Gobierno;
- VI. ...
- VII. ...
- ...
- ...
- ...
- ...

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

TRANSITORIOS

PRIMERO: Para la integración de la Comisión Intersecretarial, la Secretaría de Educación Pública podrá delegar la representación al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, con independencia de que pueda ejercerla de manera directa.

SEGUNDO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 25 de julio de 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD


DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
PRESIDENTA


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE


DIP. LIZBETH ANAÍD CONCHA OJEDA
INTEGRANTE


DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO Y APROBADO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 161 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN, DE FECHA 25 DE JULIO DE 2024.